



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOGROSÁN (Cáceres)

ORDENANZA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y Régimen Jurídico.-

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 a 47 del citado precepto.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica, consistente en la prestación, en el propio domicilio del ciudadano, de diversas atenciones de carácter doméstico, social y de apoyo. Todo ello sujeto al DECRETO 12/1997 de 21 de enero de la JUNTA DE EXTREMADURA, así como al resto de la legislación competente en esta materia.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, las personas que soliciten el servicio en nombre del sujeto pasivo.

Artículo 4.- Base Imponible y Liquidable.-

El precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio vendrá determinado por los ingresos mensuales de la unidad familiar.

Artículo 5.- Precio por Prestación de Servicio.-

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente Anexo I.

Artículo 6.- Normas de Aplicación.-

1- Tendrán la condición de usuarios todas las personas o grupos familiares beneficiarios/as empadronados/as en el Municipio de Logrosán, en su totalidad.

2.- Se entenderá por unidad familiar, la formada por una o varias personas, que conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otras formas de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por parentesco de consanguinidad o afinidad.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOGROSÁN (Cáceres)

4.- Serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) Los rendimientos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Los rendimientos obtenidos del capital inmobiliario (urbanos y rústicos), computándose el cien por cien de los mismos.
- c) Los rendimientos obtenidos del capital mobiliario.
- d) Se computará el treinta por ciento del salario mínimo interprofesional vigente por cada miembro de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.

Artículo 7.- Exenciones.-

Se podrá reducir o eximir del pago en determinados casos, por su excepcionalidad que motiven la reducción de los ingresos, debiéndose acordarse mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, previa emisión de los informes precisos y fundamentados emitidos por los técnicos del Servicio Social de Base.

Artículo 8.- Recaudación y Liquidación.-

- 1.- La recaudación y liquidación se llevará a cabo por esta Entidad Local mensualmente.
- 2.- Para la continuidad de la prestación, es condición necesaria estar al corriente de pago del precio público del mes anterior. Su impago causará baja en la prestación del servicio sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.
- 3.- En caso de beneficiarios/as que causen baja por impago o cualquier otra causa, deberán estar al día en el pago del mismo para volver a ser beneficiarios/as del Servicio de Ayuda a domicilio.
- 4.- Se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables al beneficiario, siempre que no superen 15 días naturales dentro del mes a facturar. Los periodos superiores serán descontados del coste total, siempre que se haya informado convenientemente al Ayuntamiento.

Artículo 9.- Renuncia a la prestación del Servicio.-

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 10.- Revisiones.-

- 1.- Si una vez asignado el Servicio de Ayuda a Domicilio se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios/as no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada esta, hubiera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios/as, el Ayuntamiento facturará por el precio público resultante.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOGROSÁN (Cáceres)

2.- Los beneficiarios/as del Servicio de Ayuda a domicilio estarán obligado/as a presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar, su no presentación, en tiempo y forma, representaría la renuncia a la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio.

Disposiciones Finales.-

PRIMERA: Se faculta al Sra. Alcaldesa a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en esta norma, siempre que no se opongan a la misma.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logrosán, a 14 de febrero de 2012.

LA ALCALDESA.





ANEXO I.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL / MES.

TARIFA:

INGRESOS MENSUALES (S.M.I.). PRECIO PÚBLICO MENSUAL:

- **INGRESOS INFERIORES AL 50% DEL S.M.I.: EXENTO**
- **INFERIOR AL S.M.I.: 30 €.**
- **IGUAL AL S.M.I. E INFERIOR A 1,5 VECES EL S.M.I.: 40 €.**
- **IGUAL A 1,5 E INFERIOR A 2 VECES EL S.M.I.: 50 €.**
- **IGUAL O SUPERIOR A 2 VECES EL S.M.I.: 60 €.**